



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ALCABÓN

El pleno del Ayuntamiento de Alcabón, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2017, acordó la aprobación provisional del establecimiento e imposición de la Tasa por utilización de Edificio Municipal y de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción que a continuación se recoge.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, en previsión de lo cual se publica su texto íntegro:

#### **"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL**

##### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por uso de edificios municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal o, en su caso, por la General de Gestión, Recaudación e Inspección.

##### **Artículo 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial previamente autorizado del Salón Cultural del Ayuntamiento de Alcabón.

##### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes de esta Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las autorizaciones de uso del Salón Cultural del Ayuntamiento de Alcabón.

##### **Artículo 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

##### **Artículo 5.- Cuota tributaria.**

Salón Cultural del Ayuntamiento de Alcabón: 100,00 euros/día.

##### **Artículo 6.- Exenciones.**

Quedan exentas de la aplicación de la tasa las actividades de tipo cultural, social, benéfico o educativo, de carácter público no comercial y gratuito para los usuarios, organizados o promovidos por asociaciones o colectivos con domicilio en Alcabón.

##### **Artículo 7.- Solicitudes.**

Los interesados en la utilización del espacio público indicado en la presente ordenanza deberán obtener autorización, mediante la presentación de la correspondiente solicitud.

Las solicitudes se resolverán por orden de registro, teniendo el Ayuntamiento prioridad en la utilización del Salón Cultural, aun cuando el uso de éste haya sido cedido, debiendo avisar al beneficiario con la antelación suficiente.

##### **Artículo 8.- Gestión y responsabilidad de uso.**

1. Con el fin de garantizar en todo caso el derecho de la Administración, el importe de la Tasa se abonará en el plazo y forma que establezca la resolución de autorización.

Solo procederá la devolución de la Tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se efectúe el uso previsto.

2. El ingreso de la tasa es independiente de la constitución de una fianza por importe de 100,00 euros para responder de los daños que pudieran producirse, que será devuelta una vez finalizada la utilización, siempre y cuando quede acreditado por los servicios municipales que el estado de conservación es el mismo que cuando fue cedido.

3. En caso de encontrarse daños el solicitante tendrá que llevar a término las correspondientes reparaciones bajo la supervisión directa del personal municipal designado al efecto en el plazo de 5 días hábiles desde la fecha de cesión.

4. Si finalizado el plazo no se hubieran llevado a término, serán ejecutadas por el Ayuntamiento con la correspondiente pérdida de la fianza por parte del solicitante. Si el coste de la reparación fuera superior al importe de la fianza, la diferencia deberá ser abonada por el solicitante. En caso de impago, la deuda se exigirá por el procedimiento de ejecución subsidiaria,



**Artículo 9.- Aprobación y vigencia.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento pleno, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

Alcabón 13 de marzo de 2017.-El Alcalde, José Antonio Rodríguez Garrido.

N.º I.- 1406